



VENTA DE EQUIPOS - REPUESTOS ASESORIA - MONTAJE DE METODOS
SOPORTE TECNICO EN: XRF - OES - XRD - ICP - MICROSCOPIA - HPLC
GC - AA - FTIR - UV/VIS - GC/MS

CAR-17-0205

Bogotá D.C. Septiembre 29 de 2017

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Atn. Sres. Oficina de Compras y Contratación
Pasto, Nariño

Asunto: Convocatoria Pública No. 2171416 de 2017

Respetados Señores, Cordial saludo

MAVE Instrumentación y Químicos S.A.S Como esa de su conocimiento nuestra empresa ha participado en las convocatorias públicas :

- N°3171753, para la adquisición de un Espectrofotómetro Ultravioleta Visible UV-VIS
- Y la convocatoria pública N°2171416 para la Adquisición de un Espectrofotómetro de Absorción Atómica.

En la Asignación del ganador a la empresa Innovatek, en el proceso N°3171753 sobre el Espectrofotómetro Ultravioleta Visible no tenemos ningún reparo, pues efectivamente La oferta económica de Innovatek fue inferior a la nuestra, no sabemos si lo que ellos ofrecieron técnicamente, es superior a nuestra oferta, pero por precio ganaron ellos.

Donde sí manifestamos nuestro desacuerdo es en dar como ganador en el proceso N°2171416 para la Adquisición de un Espectrofotómetro de Absorción Atómica. Nuevamente a la empresa Innovatek, y manifestamos nuestro malestar e inconformidad, creemos que no ha habido objetividad en hacer esta selección y que no es transparente, por lo siguiente:

Comparando los precios de la oferta de Innovatek con los dados por nosotros MAVE INSTRUMENTACION Y QUIMICOS, fueron así:

Oferta económica Innóvate	Oferta Económica MAVE	Diferencia
\$214.069.100,00	\$208.250.000,00	Mas económica la oferta de MAVE en \$5.819.100,00

Como podemos ver por precio estamos ganando a Innovatek

1- En las Condiciones de calidad:

Cordialmente solicitamos por favor publicar los parámetros en los que se basaron para asignar la evaluación de las condiciones de calidad de los proponentes.

Pues consideramos que la configuración que ofertamos a la Universidad cumple ampliamente con todo lo solicitado en el pliego.

En este punto consideramos que merecemos los 30 puntos

Calle 75A No.78 – 11 Piso 3. Bogotá D.C.
Telefax: 5163421; Tel.: 7579907; Cel.: 318 717 3133; 3108755537, e-mail: soporte@mavecolombia.com
gerencia@mavecolombia.com; mave07@telmex.net.co



VENTA DE EQUIPOS - REPUESTOS ASESORIA - MONTAJE DE METODOS
SOPORTE TECNICO EN: XRF - OES - XRD - ICP - MICROSCOPIA - HPLC
GC - AA - FTIR - UV/VIS - GC/MS

CAR-17-0205

2- Valor agregado:

En cuanto a valor agregado le están dando 10 puntos a Innovatek y 0 puntos a MAVE y no han tenido en cuenta todo lo ofrecido como valor agregado en nuestra oferta como es:

-Estamos incluyendo en nuestra oferta el módulo de Generación de Hidruros, este módulo tiene un costo de Aproximado de 18 millones de pesos, estamos seguros que Inovatek no incluye este módulo.

- Estamos incluyendo un total de 5 Cajas de tubos de Grafito, cada caja con 10 unidades, para un total de 50 unidades, con un costo Aproximado de \$7.500.000,00

- Estamos incluyendo los reguladores de dos etapas para cada uno de los gases, Argón, Acetileno, Oxido Nitroso, así como el Flash back arrestor para el Acetileno.

- Incluimos en nuestra oferta el Compresor para el gas Aire.

- Incluimos el Chiller o Recirculador de Agua para el Enfriamiento del Horno de Grafito sin tener que gastar agua del grifo.

- Incluimos toda la ducteria y extractor (Blower) para extraer los gases de combustión del laboratorio hacia el exterior.

-Incluimos kits de consumibles para el modo llama y para el modo Horno de grafito

-Incluimos Automuestreador para llama y Horno de Grafito

- Ofrecimos una semana de entrenamiento en el manejo del Equipo, manejo Software, montaje de métodos, por llama Acetileno -Aire, Llama Acetileno-Oxido Nitroso, Por el método de Horno de Grafito y por el método de Generación de Hidruros.

- Ofrecimos 20 lamparas de Cátodo Hueco

- Comparando el equipo de Thermo que les ofreció Innovatek seguramente es el modelo ICE-3500 que es el modelo que maneja horno de grafito y llama, este modelo solo les maneja una torreta de 6 lamparas, mientras que nuestro modelo el AA-500FG maneja una torreta para 8 lamparas

NO entendemos cómo es posible que, en este punto, le den 10 puntos a Innovatek y 0 puntos a MAVE, creemos que merecemos por este gran ofrecimiento adicional a lo solicitado, los 10 puntos

3- Apoyo a la industria Nacional:

No entendemos a qué se debe la calificación de 10 puntos para Innovatek en este criterio, ya que los equipos Thermo, marca que representa Innovatek, no son

Calle 75A No.78 - 11 Piso 3. Bogotá D.C.

Telefax: 5163421; Tel.: 7579907; Cel.: 318 717 3133; 3108755537, e-mail: soporte@mavecolombia.com
gerencia@mavecolombia.com; mave07@telmex.net.co

-MAVE-
Instrumentación y Químicos S.A.S.

VENTA DE EQUIPOS – REPUESTOS ASESORIA – MONTAJE DE METODOS
SOPORTE TECNICO EN: XRF – OES – XRD – ICP – MICROSCOPIA – HPLC
GC – AA – FTIR – UV/VIS – GC/MS

CAR-17-0205

fabricados en Colombia, son fabricación Italiana. Al igual que la marca que nosotros representamos tampoco es fabricada en Colombia, es de fabricación Inglesa.

Solicitamos por favor corregir estos puntajes pues hay equivocaciones. Si se refieren a bienes o servicios nacionales el hecho de que la instalación y entrenamiento la hagan ingenieros colombianos, esto es lo que hacemos y creemos que merecemos los 10 puntos también.

Quedamos a la espera de su grata respuesta y estaríamos muy gustosos de poder instalar y poner en operación este equipo en su laboratorio.

Cordialmente



MANUEL ANTONIO VEGA BARRERA

Nombre: Manuel Antonio Vega Barrera

Represente Legal – MAVE instrumentación y químicos S.A.S

NIT ó C.C. No. 9.522.102 de Sogamoso

Dirección CALLE 75 A No. 78 - 11 Piso 3.

Teléfonos 7579907 Fax. _ 5163421

Ciudad: Bogotá D.C

Correo electrónico: gerencia@mavecolombia.com

Calle 75A No.78 – 11 Piso 3. Bogotá D.C.

Telefax: 5163421; Tel.: 7579907; Cel.: 318 717 3133; 3108755537, e-mail: soporte@mavecolombia.com
gerencia@mavecolombia.com; mave07@telmex.net.co

Bogotá D.C., 03 de Octubre de 2017

Señores:

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Oficina de Compras y Contratación

Pasto (N)

ASUNTO: OBSERVACIONES A LA EVALUACION ECONOMICA Y AL INFORME DE PONDERABLES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE MEDIANA CUANTIA CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 2171416, PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA FORRAJERA, OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD E INOCUIDAD DE LA LECHE EN EL TRÓPICO ALTO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Respetados Señores:

Respecto al proceso en referencia presentamos nuestras observaciones con relación a las especificaciones técnicas, que como lo señalan en los pliegos, numeral 12 página 17, y en las respuestas a las observaciones, indican que respecto de los aspectos técnicos deberá tenerse en cuenta la obligatoriedad de cumplir con los estándares mínimos establecidos en los términos de referencia cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas:

- Para el Espectrofotómetro de absorción atómica:

Comparando el equipo ofrecido por Mave Instrumentación y químicos SAS referencia AA500FG, PG instruments con las especificaciones solicitadas, según la ficha técnica del equipo, se puede observar que el equipo no cumple con las siguientes especificaciones:

No tiene Sistema óptico 3D, ni cuenta con búsqueda automática del flujo de gas combustible óptimo necesario al usar solventes orgánicos, después de un cambio de la altura del quemador ó por cambios entre mediciones de absorbancias entre el blanco y la muestra estándar. El automuestreador no cumple con bajo carryover máximo 10^{-4} y 60 posiciones para muestras. Igualmente, el autosampler para horno de grafito no realiza una mezcla real de soluciones diluidas

y muestras, estándares o blancos en matrices difíciles, adición de estándares internos, modificadores de matriz, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la oferta de Mave Instrumentación y químicos SAS no cumple con los estándares mínimos establecidos en los términos de referencia.

En cuanto al equipo ofertado por Innovación tecnología SAS modelo ICE 3000 marca Thermo, se observa que el monocromador es Echelle y no cumple con el solicitado Czerny-Turner de acuerdo con el catálogo del equipo. Tampoco es claro si incluye el horno de grafito porque para que el equipo se extienda al análisis por grafito es necesaria la serie ICE-3400; por lo tanto, la oferta de Innovación tecnología SAS no cumple con los estándares mínimos establecidos en los términos de referencia.

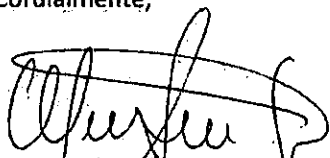
Por su parte, revisando las especificaciones del equipo Jena ofrecido por Analítica y Redes Ltda, modelo NOVAA 400 P G, no cumple con Sistema óptico 3D. Tampoco cumple con búsqueda automática del flujo de gas combustible óptimo necesario al usar solventes orgánicos, después de un cambio de la altura del quemador ó por cambios entre mediciones de absorbancias entre el blanco y la muestra estándar. El automuestreador del horno de grafito no realiza una mezcla real u homogenización de las soluciones diluidas y muestras, estándares o blancos o pretratamiento de muestras, razón por la cual la oferta de Analítica y Redes Ltda no cumple con los estándares mínimos establecidos en los términos de referencia.

Por lo anterior, los tres proponentes: Analítica y Redes Ltda, Innovación tecnología SAS, Mave Instrumentación y químicos SAS, deben ser deshabilitados.

Esperamos que nuestras sugerencias sean tenidas en cuenta para garantizar que el proceso sea transparente.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



MARIO EDUARDO SARMIENTO

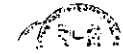
Representante Legal

Unión Temporal Lab Instruments SAS Y Alfa Y Omega Instrumentación SAS

Calle 56 A No. 74 B 32 B/Normandía, Bogotá

Teléfono 416 30 66

labinst@binstcol.com



**-Compras y
Contratación**

Fecha:
Recibo:

3/10/17

hora:
Hora:

9:51 am

Firma:
Firma:

Maria Ochoa

Pasto, octubre 3 de 2017

**SEÑORES
OFICINAS DE COMPRAS Y CONTRATACION
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**ASUNTO: OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACION TECNICO ECONOMICA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 2171416.
MEDIANA CUANTIA**

Nuestra empresa presentó propuesta para el lote 3 de la convocatoria de referencia, el cual incluye 4 ítems:

- 1 mesa de tensión
- 1 aparato de membrana para determinación de PF
- 1 penetrológico o penetrometro digital
- 1 estación climática

Como parte del proceso contractual, su entidad publicó en el portal de contratación los siguientes documentos:

- Pliego de condiciones
- Anexo técnico
- Anexo 1 Carta de presentación
- Anexo 2 Certificado para acceder a la información
- Anexo 3 Propuesta económica

Teniendo en cuenta lo establecido por el Estatuto de contratación de su entidad (Acuerdo 126 de 2014) y el respectivo Manual de Contratación de Bienes y Servicios del 2014, todos estos documentos hacen parte del proceso de contratación.

Ahora bien, la descripción de las especificaciones técnicas exigidas para cada ítem fue publicada tanto en los pliegos de condiciones (numeral 4) como en el anexo técnico.

Al revisar el detalle de las especificaciones técnicas de cada ítem notamos que el ítem 3 penetrológico o penetrometro digital muestra especificaciones técnicas diferentes, en cada uno de esos documentos, así:

Pliegos de condiciones. Numeral 4.

Ítem 3. Penetrologger. Especificaciones técnicas detalladas:

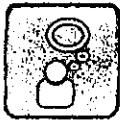
Medido digital de compactación Penetrologger: con GPS incorporado, sensor de medición de fuerza hasta 10 MPa, LCD display de alta resolución. Memoria de 1500 mediciones, sensor ultrasónico de profundidad max de 80 cm con un intervalo de medición de 1cm, batería NiMH. Juego estándar para profundidades de 80 cm completo con penetrológico, conos (4) , barras de sondeo (4), plato (placa) de referencia de profundidad, cargador de baterías, cable de penetrológico, sonda externa de humedad, (rango de 2% a 55% de HV), software que permita trabajar los datos separadamente y organizar programas de trabajo y visualizarlo en PC. Certificado de calibración de equipo en fábrica.

Anexo técnico:

Ítem 3. Penetrometro digital. Especificaciones técnicas detalladas:

Usa un diseño de barra doble, el cual elimina la necesidad de corregir por la fricción del suelo con la barra como vaya penetrando a través del material. La resistencia de penetración en la directamente desde la punta del cono y la registrada en el visor digital. La unidad de viene con una barra de inicio de 30° y un cono de 60° con un área de 1.5 cm²

Signos. www.signos.org, info@signos.org
7372331 300 6742053 Pasto, Colombia.



Ahora bien, la oferta presentada por nuestra empresa incluye un penetrómetro que cumple con las especificaciones exigidas en el anexo técnico. Sin embargo, al revisar el informe de requisitos ponderables publicado por su entidad en su portal de contratación nuestra entidad no recibió ningún puntaje por condiciones de calidad con el siguiente argumento: "El proponente no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para el ítem 3."

Asumimos que su entidad saca esta conclusión al comparar nuestra oferta con las especificaciones técnicas exigidas en el numeral 4 del pliego de condiciones en lugar de las exigidas en el anexo técnico.

Y asumimos así mismo que el proponente Maser Ltda recibió 30 puntos por condiciones de calidad porque presentó una propuesta contraria a la nuestra, es decir, que cumple con el numeral 4 del pliego de condiciones y no con el anexo técnico.

Frente a esta situación consideramos que su entidad cometió una inconsistencia al publicar dos especificaciones técnicas diferentes para un mismo ítem en diferentes documentos que hacen parte del mismo proceso de contratación. Esta inconsistencia llevó a que nuestra empresa presentara una propuesta para el ítem 3 basada en el anexo técnico y no en el numeral 4 de los pliegos.

Ante esto, es necesario tener en cuenta lo establecido por el mencionado Manual de Contratación de su entidad:

"5.3 CONVOCATORIA PÚBLICA DE MEDIANA CUANTÍA

...2. Verificar la necesidad y análisis de la Solicitud de Bienes y Servicios. El Ordenador del Gasto verifica la necesidad de adquisición del bien y/o servicio solicitado y los términos de la convocatoria de mediana cuantía presentados por el solicitante teniendo en cuenta:

Que la solicitud del bien o servicio esté incluida en el Plan de Compras (Opcional) y que se haya realizado el estudio de mercado teniendo en cuenta:

Recursos Presupuestales

El bien o servicio

Precio

Posibles Proveedores

Las especificaciones técnicas verificadas por el Experto Técnico y el Ordenador del Gasto

Determina la necesidad de la Compra o Servicio

Verifica la Disponibilidad Presupuestal

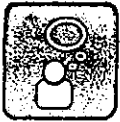
Las especificaciones Técnicas registradas en la ficha técnica del producto se verifican por el Experto Técnico y el Ordenador del Gasto."

Así mismo, a pesar de que su entidad es un ente autónomo de educación superior regido por la ley 30 de 1992 y que puede definir su estatuto de contratación, también es cierto que es una entidad pública que debe regirse por los principios de transparencia, seguridad jurídica y eficiencia de la función pública.

"Acuerdo 126 de 2014. ARTÍCULO 14. Principio de transparencia y publicidad. Los responsables de realizar el proceso de contratación en la Universidad y quienes intervengan garantizarán objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades y condiciones en las etapas de planeación, selección y evaluación contractual y postcontractual, además las decisiones que se adopten en cada una de estas etapas deben responder únicamente a los fines de la Universidad.

Con el fin de garantizar claridad sobre los fundamentos de las actuaciones de los responsables de la contratación, las decisiones en el proceso contractual estarán debidamente motivadas garantizando el debido proceso mediante la posibilidad de interposición de recursos y solicitudes a que haya lugar.

Por cuanto la Universidad debe garantizar el libre acceso a la información contractual, toda decisión en materia contractual debe ser comunicada, notificada y publicada."



Además de lo anterior, tanto el Estatuto como el Manual de contratación de su entidad establecen que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 (las cuales definen el Estatuto de Contratación pública junto con sus decretos reglamentarios y que han sido aclarados a través de diversa jurisprudencia del Consejo de Estado) deben ser aplicadas en los aspectos no cubiertos por su estatuto de contratación.

“Acuerdo 126 de 2014. ARTÍCULO 2. Legislación aplicable. Los contratos que celebre la Universidad de Nariño se regirán por las disposiciones contempladas en el presente estatuto, y por las normas comerciales y civiles vigentes aplicables, salvo lo regulado en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y que sean de obligatorio cumplimiento para la universidades públicas.”

Manual de contratación. Marco normativo:

“Ley 80 de 1993. En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuere compatible con este manual, se aplicarán disposiciones normativas y principios generales de la Ley 80 de 1993 y de sus normas reglamentarias y las normas que la adicionen o modifiquen. Las referencias a dicha Ley se entenderán hechas igualmente a la Ley que la sustituya o modifique, ello sin perjuicio del principio de Autonomía Universitaria.”

Ley 1150 de 2007. Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

En este caso en particular, es importante aclarar que el Consejo de Estado mediante sentencia CE SIII E 30571 DE 2013 estableció que una entidad pública debe realizar con absoluta claridad y precisión los términos de referencia de un proceso de contratación para garantizar la seguridad jurídica y la legalidad frente a los particulares contratantes:

“ La Administración está en la obligación de absolver las dudas con absoluta claridad. «(...)Ahora bien, cuando la Administración no cumple a cabalidad las cargas de claridad y precisión que deben informar la elaboración de los pliegos de condiciones o los términos de referencia, al punto que una vez publicados susciten entre los respectivos interesados en participar en el procedimiento de selección, dudas o inquietudes fundadas y reiterativas respecto de determinados ítems o elementos integrantes del mismo, la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo.(...)»

Protección jurídica de la confianza legítima. «(...)“En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia han concluido que, para que la confianza del particular sea digna de protección jurídica, es necesario que reúna las siguientes condiciones principales: i) La estabilidad que modifican los poderes públicos debió generar una expectativa razonable y cierta, pues debió apoyarse en signos externos y concluyentes de que la actuación era válida ii) el conflicto entre la necesidad de preservar el interés público y el interés privado de quien se encuentra amparado por los principios de seguridad jurídica y legalidad, debe resolverse a favor del primero, iii) “se exige una antijuricidad, no tanto como conducta ilegal, sino en el sentido de que el sujeto que sufre los daños y perjuicios por la actuación administrativa no tiene el deber de soportar los mismos y, a este respecto, la jurisprudencia ha admitido la quiebra de la confianza en las expectativas legítimas como una causa adecuada e idónea para el resarcimiento de daños y perjuicios, pero rechaza con idéntica fuerza aquellos supuestos en que la confianza del



ciudadano obedece a un puro subjetivismo", iv) el comportamiento previo a la constitución de las relaciones debe ser claro, inequívoco y veraz." [1] [1] Sección Tercera del Consejo de Estado, 5 de diciembre de 2005, Exp. 12558, C.P. Alíer Hernández Enriquez."

Link: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9724>

Todo lo anterior nos permite concluir que hubo inconsistencias en la elaboración de las especificaciones técnicas del lote 3 de esta convocatoria, lo cual afecta la legalidad y seguridad jurídica del proceso y ante eso, su entidad puede proceder según lo define su Estatuto de Contratación:

"ARTÍCULO 6. Saneamiento del procedimiento. Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación."

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos lo siguiente:

- Que el lote 3 sea declarado desierto debido a inconsistencias en las especificaciones técnicas publicadas en los documentos oficiales de la convocatoria de mediana cuantía.
- En su defecto, evaluar nuestra propuesta frente a las especificaciones técnicas exigidas en el anexo técnico y además ajustar nuestra evaluación del ítem de contenido nacional porque nuestra oferta incluye bienes extranjeros con servicios nacionales, lo cual otorgaría 5 puntos en este factor.

Cordialmente,

Gustavo Nasif Contreras
Representante legal
Signos Educación y Tecnología SAS
NIT 814006445-4